

*FamiCar DEPSA legal*

**SEGURO MULTIRRIESGO  
PROTECCIÓN JURÍDICA  
FAMILIA - AUTO**



**DEPSA** 

El Seguro de Protección Jurídica

## DIRECCIONES

---

08010 BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes, 645, 5º

Tel. 93 301 43 00 - Fax 93 301 89 79

28001 MADRID

Claudio Coello, 23 - Tels. 91 575 60 00-09 - Fax 91 576 11 07

---

### DEPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

---

Gran Via de les Corts Catalanes, 645, 5º - 08010 Barcelona - Tel. 93 301 43 00 - Fax 93 301 89 79

Capital suscrito y desembolsado: Euros. 3.005.060,52

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja nº B-158121, Folio 192, Tomo 29584,

Inscripción 1ª - C.I.F. nº A61286860

## Índice

## Condiciones Generales

---

Introducción	Legislación aplicable.
Art. 1.º	Objeto del seguro.
Art. 2.º	Contenido de la póliza.
Art. 3.º	Límites.
Art. 4.º	Pagos excluidos.
Art. 5.º	Exclusiones generales.
Art. 6.º	Pago de las primas.
Art. 7.º	Información sobre el riesgo.
Art. 8.º	Declaración de siniestro.
Art. 9.º	Tramitación del siniestro.
Art. 10.º	Disconformidad en la tramitación del siniestro.
Art. 11.º	Elección de abogado y procurador.
Art. 12.º	Pago de honorarios.
Art. 13.º	Subrogación.
Art. 14.º	Transacciones.
Art. 15.º	Duración del seguro.
Art. 16.º	Extensión territorial y derecho aplicable.
Art. 17.º	Solución de conflictos entre las partes.
Art. 18.º	Prescripción.

## Índice

## Condiciones Especiales

---

Art. 1.º	Objeto de la cobertura.
Art. 2.º	Defensa Penal.
Art. 3.º	Extensión de la cobertura de defensa penal.
Art. 4.º	Fianzas.
Art. 5.º	Reclamación daños materiales y corporales de origen no contractual.
Art. 6.º	Reclamación por reparación defectuosa e incumplimiento cláusula garantía del vehículo.
Art. 7.º	Derechos relativos a la vivienda.
Art. 8.º	Gastos de peritaje.
Art. 9.º	Contratos de seguros
Art. 10.º	Defensa en infracciones administrativas.
Art. 11.º	Contratos de arrendamientos de servicios.
Art. 12.º	Asistencia Jurídica Telefónica.
Art. 13.º	Gestión documental.
Art. 14.º	Extensión territorial.
Art. 15.º	Definición del Siniestro.
Art. 16.º	Plazos Carencia.
Art. 17.º	Exclusiones.

# CONDICIONES GENERALES

## INTRODUCCIÓN

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de Octubre de 1980).
- Las presentes Condiciones Generales, las Especiales de cada modalidad de póliza y las Particulares del contrato.
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros y Reaseguros Privados.
- El Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Y por cuantas normas actualicen, complementen o modifiquen las citadas normas.

## DEFINICIONES:

En este contrato se entiende por:

**Asegurador:** La entidad emisora de esta póliza que, en su condición de Asegurador (como en adelante se denomina) y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados.

**Tomador del seguro:** La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

**Asegurado:** La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

**Vehículo asegurado:** Vehículos terrestres de uso particular propiedad de los Asegurados que convivan en el domicilio asegurado.

**Póliza:** El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Especiales de cada Modalidad, las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

## ART. 1.º

### Objeto del seguro

Mediante la presente póliza el Asegurador garantiza la protección de los intereses del tomador, en el ámbito de su vida particular, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente, y en la cuantía y límites que se expresan en las Condiciones Particulares de la póliza.

## ART. 2.º

### Contenido de la póliza

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en las Condiciones Especiales de la Póliza contratada. Son gastos garantizados:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamientos de Poderes para Pleito, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.
7. Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las Condiciones Especiales de la Modalidad de Póliza contratada.

## ART. 3.º

### Límites

**El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.**

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador deberá abonar el importe de la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde el momento en que haya acuerdo entre las partes. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro, abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo, según las circunstancias conocidas.

El Asegurador incurrirá en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años de la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuera imputable.

#### **ART. 4.º** **Pagos excluidos**

**En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:**

- 1. El pago de las indemnizaciones, multas o sanciones a las que fuera condenado el Asegurado.**
- 2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- 3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

#### **ART. 5.º** **Exclusiones generales**

**Están excluidos de la cobertura de la póliza:**

- 1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.**
- 2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- 3. Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.**

**4. Los asuntos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas, siempre que no estén específicamente cubiertas en Condiciones Especiales o Apéndice Complementario de la presente póliza.**

**ART. 6.º**  
**Pago**  
**de las primas**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

**Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.**

**Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.**

**En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.**

**Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.**

**ART. 7.º**  
**Información**  
**sobre el riesgo**

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar al Asegurador, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, todas las circunstancias modificativas del riesgo.

Conocida una agravación del riesgo, el Asegurador puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

En caso de que el Tomador no haya declarado el riesgo real o su agravación y se produjera un siniestro, será de aplicación la correspondiente **regla de equidad**, por la que se reducirá el pago de los gastos garantizados proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. De existir mala fe por parte del Tomador, el Asegurador no vendrá obligado a la prestación.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente. En caso contrario, tiene derecho a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

## ART. 8.º Declaración del siniestro

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, que implique la necesidad de la prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma.

**Cualquier siniestro que pueda motivar las prestaciones de esta póliza, debe ser declarado en el plazo máximo de siete días de haberse conocido, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca un plazo más amplio.**

En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

La obligación de declarar el siniestro corresponde al Tomador, al Asegurado o Beneficiario, en su caso.

La declaración debe ser dirigida a la Dirección de la Aseguradora, Sucursal o Agencia autorizada de aquélla.

En cuanto sea posible, tanto las declaraciones de siniestro como las informaciones posteriores deberán formularse sobre impresos especiales facilitados por el Asegurador.

En los asuntos en que, a juicio del Asegurador, sea conveniente, deberá contestarse a un cuestionario y hacerse entrega de la documentación que sea solicitada.

En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por la póliza, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

**En caso de rehúse de siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia a la conciliación o arbitraje previstos en el artículo 17 de las Condiciones Generales.**

## ART. 9.º Tramitación de siniestro

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable para el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio. En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

## ART. 10.º Disconformidad en la tramitación de un siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

**En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse al arbitraje previsto en el artículo 17 de estas Condiciones Generales. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.**

## ART. 11.º Elección Abogado y Procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle o defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido, así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento. En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

#### **ART. 12.º** **Pago** **de honorarios**

**El Asegurador satisfará los honorarios del abogado designado libremente por el Asegurado, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, y con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.**

**Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo, hasta el límite máximo garantizado en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

#### **ART. 13.º** **Subrogación**

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el coste de los servicios prestados.

#### **ART. 14.º** **Transacciones**

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

#### **ART. 15.º** **Duración** **del seguro**

Salvo estipulación en contrario, el seguro entra en vigor siempre y cuando el Asegurado haya pagado el recibo de prima correspondiente, en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, y terminará a la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

**Si dos meses antes de la expiración del plazo de vigencia, ninguna de las partes notifica por carta su voluntad de oponerse a la prórroga del contrato, éste se considerará prorrogado por un nuevo período de un año, y así sucesivamente.**

**ART. 16.º**  
**Extensión territorial y Derecho aplicable**

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al Derecho y Tribunales Españoles, salvo que en las Condiciones Especiales o Particulares se pacte diferente extensión.

**ART. 17.º**  
**Solución de conflictos entre las partes**

**Las discrepancias entre el Tomador del Seguro y el Asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa que se considere oportuna o a la jurisdiccional, podrán resolverse mediante la presentación de la oportuna reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente ubicado en las Oficinas Centrales de la Compañía, dentro de los límites y de conformidad con su normativa de funcionamiento interno, elaborada de acuerdo con lo establecido en el art. 62 de la Ley 30/95, según redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y sociales.**

**Los plazos y el procedimiento a seguir para formular reclamaciones ante los Departamentos Centrales constan detallados en una normativa interna que está a disposición del Tomador en las oficinas de esta Entidad Aseguradora.**

**Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44 - Madrid - 28046).**

**ART. 18.º**  
**Prescripción**

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

# CONDICIONES GENERALES

## CLÁUSULA PRELIMINAR

### Son Asegurados:

El Tomador del seguro.

Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal, conviva permanentemente en el domicilio designado como habitual.

Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.

Los hijos que convivan con el Tomador y dependan económicamente de él:

- Menores de edad.
- Mayores de edad pero menores de 30 años.
- Los legalmente incapacitados.

### ART. 1.º

#### Objeto del seguro

Mediante la presente póliza se garantiza la protección de los intereses del Tomador, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente y con el contenido que se concreta en la descripción de cada uno de los riesgos asegurados, en el ámbito de la vida particular o familiar y respecto a los vehículos asegurados, entendiéndose como tales los vehículos terrestres de uso particular, propiedad de los Asegurados que convivan en el domicilio asegurado:

- Defensa Penal
- Fianzas
- Reclamación de daños materiales y corporales de origen no contractual.
- Reclamación por reparación defectuosa e incumplimiento cláusula garantía del vehículo
- Derechos relativos a la vivienda como propietario o inquilino.
- Derechos relativos a contratos: de arrendamiento de servicios y de seguros.
- Defensa infracciones administrativas
- Asistencia Jurídica Telefónica
- Gastos de peritaje
- Gestión documental

### ART. 2.º

#### Defensa Penal

En el ámbito de su vida particular, esta garantía comprende la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de conductor de vehículos terrestres de uso particular, con o sin motor, peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionados con vehículos a motor.

**Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.**

### ART. 3.º Extensión de la cobertura de defensa penal

Se extiende la cobertura del artículo 2 a los gastos de defensa:

- 1.- En relación a la conducción por el Asegurado de cualquier vehículo y en calidad de pasajero, en los procedimientos que se les siguieren:
  - A. Por delito de omisión de socorro.
  - B. Por delito de conducción temeraria, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.
  - C. Por falta o delito de imprudencia, a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías, sean propios o de propiedad ajena, transportados en los vehículos asegurados.
- 2.- En los procedimientos que se les siguieren por faltas o delito de imprudencia como peatones, ocupantes de vehículos y embarcaciones de uso particular, así como pasajeros de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de deportes, no relacionados con vehículos a motor.

### ART. 4.º Fianzas

En los supuestos contemplados en la garantía Defensa Penal, el Asegurador constituirá las fianzas que en la causa criminal sean exigidas al Asegurado, para obtener la libertad provisional como conductor de vehículos terrestres de uso particular con o sin motor o garantizar las costas judiciales.

En el supuesto de que se dicte sentencia condenatoria para el conductor Asegurado, el Asegurador toma a su cargo el pago de las costas judiciales.

**En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o Asegurado por multa o indemnizaciones civiles por terceros.**

## ART. 5.º

### **Reclamación daños materiales y corporales de origen no contractual**

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual ocasionados por imprudencia o dolosamente que a continuación se relacionan:

- Daños materiales a los bienes y cosas muebles de su propiedad. Se consideran como tales los vehículos terrestres sin motor que sean propiedad del Asegurado y los animales de compañía.
- Daños corporales a su persona y perjuicios como consecuencia de accidentes sufridos en el ámbito de su vida particular, y en la práctica no profesional de deportes, no relacionados con vehículos a motor.
- Reclamación de los daños corporales causados en accidente de circulación, como peatones, conductores, ocupantes de vehículos y pasajeros de cualquier medio de transporte terrestre.
- Reclamación de los daños y perjuicios causados en accidente de circulación en los vehículos asegurados.
- Reclamación de los daños materiales en mercancías transportadas en los vehículos asegurados, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de accidente de circulación.
- Reclamación de los daños producidos en los vehículos asegurados como consecuencia de hechos ajenos a la circulación.

## ART. 6.º

### **Reclamación por reparación defectuosa e incumplimiento cláusula garantía del vehículo.**

Esta garantía comprende:

- La reclamación amistosa o judicial de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado cuando se procediese a la reparación de los vehículos asegurados en un taller autorizado, por accidente o avería, por cuantía superior a 240 euros y ésta resultase defectuosa según informe pericial.
- La reclamación de las consecuencias de la reparación efectuada incorrectamente y cualesquiera otra que hubiera tenido que soportar el asegurado por los daños o lesiones producidos a terceros, derivados de tal hecho.
- La reclamación amistosa o judicial de los daños y perjuicios que, según informe pericial, sean consecuencia del incumplimiento de la cláusula de garantía prevista en el contrato de compra-venta suscrito en relación con los vehículos asegurados.

## ART. 7.º

### Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación a la vivienda asegurada por la presente póliza.

Como INQUILINO en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta Garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO en relación con:

- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas, siempre que el causante de tales daños se encuentre a una distancia no superior a los 100 metros.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda y propiedad del asegurado.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda y haya sido satisfecho por el asegurado.

Con relación a la vivienda habitual:

- Reclamación contra el vendedor por incumplimiento del contrato de compra de la vivienda.
- Reclamación como comprador de una vivienda adquirida para sustituir a la actual.

**En el supuesto que la vivienda descrita en las Condiciones Particulares fuese ocupada ilegalmente por terceros, la compañía se hará cargo, hasta el límite garantizado, de los gastos de los procedimientos judiciales que sean necesarios hasta conseguir la desocupación de la misma.**

## ART. 8.º Gastos de peritaje

Cuando a consecuencia de un hecho producido durante la vigente anualidad de seguro, que afecte a los bienes muebles propiedad del asegurado o bien a los inmuebles de los que sea propietario, usufructuario o inquilino y utilice el mismo, se produzcan daños cuyo valor presupuestado exceda de 300 euros, el Asegurado podrá solicitar la designación de un perito para que efectúe la valoración pericial de los daños. De forma análoga, como consecuencia de avería o accidente de los vehículos asegurados.

**El número máximo de peritajes garantizados por la presente cobertura, será de tres en cada anualidad de seguro y serán a cargo del Asegurador los gastos y honorarios de la peritación hasta un límite de 1000 euros por anualidad del seguro.**

## ART. 9.º Contratos de seguros

Esta garantía comprende la defensa y reclamación de los intereses del Asegurado en relación con el incumplimiento contractual de otras Aseguradoras privadas, y del Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo de validez del presente contrato, en pólizas de seguros en vigor contratadas por el Asegurado o de las que éste sea beneficiario, en el ámbito de su vida particular, y en pólizas de seguros que en la fecha del siniestro tenga concertadas con relación a los vehículos asegurados, o con las consecuencias de un accidente de circulación de los mismos, siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la Aseguradora.

**Queda incluido en esta garantía el pago de los honorarios por los peritajes contradictorios previstos en dichas pólizas de seguro, en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.**

## ART. 10.º Defensa en infracciones administrativas

Esta garantía comprende la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa de sanciones impuestas a los Asegurados:

- en el ámbito de su vida particular, familiar y de la vivienda.
- en relación con los vehículos asegurados, por infracciones del código de circulación y demás disposiciones reguladoras del tráfico, que puedan llevar aparejadas sanciones económicas o privación del permiso de conducir.

**Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

**ART. 11.º**  
**Contratos**  
**de arrendamientos**  
**de servicios**

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afectan a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos, expresamente autorizados por el fabricante.
- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza, tintorería y lavandería.
- Servicios de mudanzas

**Se garantiza asimismo, la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministros generales de agua, gas, electricidad y teléfono que afecten a la vida particular del asegurado y de los que sea titular y destinatario final, siempre y cuando el importe reclamado exceda de 150 euros.**

**ART. 12.º**  
**Asistencia Jurídica**  
**Telefónica**

La Aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un abogado, las 24 horas los 365 días del año, para que le informe telefónicamente, en prevención de posibles litigios, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan tanto en el ámbito de su vida particular y familiar como cualquier cuestión relacionada con el tráfico y circulación de vehículos a motor, así como de la forma en que mejor pueda defenderse. Queda excluida, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales, cuestiones financieras y de derecho de sociedades.

## ART. 13.º Gestión documental

En aquellos supuestos que el Asegurado lo solicite, los servicios jurídicos de la Aseguradora, se encargarán de redactar y revisar los contratos y documentos relacionados con la vivienda, bienes muebles o vehículos, que sean propiedad del asegurado, o vayan a serlo con posterioridad a la fecha de efecto de la presente póliza.

Asimismo, quedarán garantizados los escritos o cartas de reclamación dirigidas a terceros en relación con los derechos que el asegurado pretenda reclamar asociados a la vivienda, bienes muebles, o vehículos de su propiedad.

Queda cubierta, exclusivamente, la redacción de los contratos y cartas enumeradas a continuación:

- Contratos de compraventa
- Contratos de arrendamiento
- Cartas de reclamación al fabricante por la venta de producto defectuoso
- Cartas por incumplimiento del plazo de garantía en la compra de bienes de uso doméstico
- Cartas dirigidas a empresas privadas y particulares rehusando pagos y obligaciones
- Cartas de reclamación frente a empresas o particulares con los que haya contratado algún servicio, o con los que se halle vinculada contractualmente.

**El plazo máximo de redacción de contratos, cartas, escritos, se establece en 72 horas a contar desde la fecha en que el asegurado haya facilitado los datos necesarios para su cumplimentación.**

**En ningún caso quedará garantizada la redacción de contratos o documentos distintos a los reseñados en el presente artículo.**

## ART. 14.º Extensión territorial

En materia de derechos relativos a la vivienda y defensa de derechos por otros seguros se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de Juzgados y Tribunales españoles.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de Juzgados y Tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

Gibraltar y el Principado de Andorra, se asimilarán a España a los efectos de las garantías contratadas.

**Por condiciones particulares podrán extenderse estas coberturas a otros países europeos.**

## **ART. 15.º** **Definición del siniestro o evento**

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento, todo hecho o acontecimiento imprevisto, que cause lesión en los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado, o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron, o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

## **ART. 16.º** **Plazos de carencia**

**El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.**

**En los derechos relativos a materia contractual, el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.**

**No habrá cobertura si al momento de formalizar esta póliza, o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.**

## **ART. 17.º** **Exclusiones**

**No quedan cubiertos, en ningún caso, por esta póliza los siguientes eventos:**

- Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

- Los que se produzcan en el ámbito de la vida profesional del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación, salvo que habiéndose producido durante la vigencia de la póliza se manifiesten con posterioridad a la misma.
- En ningún caso quedaría cubierto el siniestro si la causa de la reclamación fuera conocida por el asegurado con fecha anterior a la contratación de la póliza, o la reclamación hubiere sido declarada con anterioridad a la toma de efecto del presente contrato.









[www.depsa.es](http://www.depsa.es)

DEPSA 

El Seguro de Protección Jurídica